



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-000228-00
DEMANDANTES: JOSE GONZALEZ REY Y OTROS
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Encontrándose el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en estudio para su posible admisión, es necesario al abogado de los demandantes para que,

1-Frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, por lo menos debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

2-Además deberá precisar el correo electrónico de la demandada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, y demandantes, (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.).

3-El poder visible a folio 1 de este cuaderno, se observa que va dirigida en contra del ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y la Empresa Promotora De Salud De Régimen Subsidiado Contributivo **SANITAS** y en la demanda se observa que solo está dirigida en contra del primero antes mencionado, por lo tanto se le solicita que aclare en contra de quien va dirigida la demanda en el poder. Por lo tanto deberá aportar nuevo poder, o adecuar la demanda, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. (Art 74 del C.G.P.)

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (Subraya el despacho)*

Por lo tanto deberá anexar nuevo poder corrigiendo las falencias descritas o en su defecto la adecuación de la demanda respecto de contra quien va dirigido.

4-Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). Se aclara que el CD aportado con la demanda está en blanco.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo artículo 169 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda presentada por JOSE GONZALEZ REY Y OTROS, por intermedio de apoderado, en contra de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.832 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **006**
de fecha **26 de enero de 2017**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez